



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021965 DEL 03-02-2020

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	58706	1061767976	LIZETH JESENIA ZAMUDIO FERNÁNDEZ	LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO CARECEN DE INFORMACIÓN RELEVANTE (FUNCIONES) QUE PERMITAN ESTABLECER RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER POR LO TANTO ESTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
2	58706	10545431	LUIS ALFONSO PINCHAO CEPEDA	LOS DOCUMENTOS DE CERTIFICACIÓN LABORAL EN DOCENCIA APORTADOS POR EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083

¹ "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Justificación
				DE 2015, LO CUAL IMPIDE ESTABLECER LA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER.
3	58721	1030547523	MANLER HERLEY MARTÍNEZ GUERRERO	NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA, SON 30 MESES DE LOS CUALES SOLO SOPORTA 20 Y 29 DÍAS, DESPUÉS DEL TÍTULO.
4	58721	79057860	EDGAR ENRIQUE MELO DIAZ	NO ACREDITA LA EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA, SON 24 MESES DE LOS CUALES SOLO SOPORTA 19 Y 18 DÍAS, DESPUÉS DEL TÍTULO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(…) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58706.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58706, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*“**Dependencia:** Amazonas- Centro para la Biodiversidad y el Turismo.*

***Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Requisito de estudio:** Auxiliares de finanzas y seguros, Auxiliares de banca, seguros y otros servicios financieros.*

***Requisito de experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de FINANZAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

***Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN ANALISIS DE OPERACIONES ADUANERAS Y FINANCIERAS, TECNOLOGIA FINANCIERA Y*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

CONTABLE, TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS, TECNOLOGIA EN RELACIONES INDUSTRIALES Y CONTABLES, TECNOLOGIA EN GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y DE COSTOS, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS, TECNOLOGIA EN COSTOS Y AUDITORIA, TECNOLOGIA EN CONTROL DE GESTION EN SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE, TECNOLOGIA EN CONTADURIA Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN CONTADURIA Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN CONTADURIA PUBLICA, TECNOLOGIA EN CONTADURIA FINANCIERA, TECNOLOGIA EN CONTADURIA, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y COSTOS, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA (POR CICLOS PROPEDEUTICOS), TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD FINANCIERA, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD E IMPUESTOS, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD, TECNOLOGIA EN AUDITORIA Y COSTOS, TECNOLOGIA EN ANALISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, TECNOLOGIA CONTADURIA Y FINANZAS, TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN MERCADEO Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE MICROFINANZAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y SISTEMAS CONTABLES, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y AUDITORIA SISTEMATIZADA, TECNOLOGIA EN FINANZAS PUBLICAS, TECNOLOGIA EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN BANCA Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS.

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y FINANZAS, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y FINANZAS, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS CON ENFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, FINANZAS Y SEGUROS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS INTERNACIONALES, FINANZAS, BANCA Y FINANZAS, INGENIERIA INDUSTRIAL

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de finanzas.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de finanzas
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de finanzas.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de finanzas
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de finanzas
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de finanzas
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.1.1 LIZETH JESENIA ZAMUDIO FERNÁNDEZ - OPEC No. 58706, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58706	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN ANALISIS DE OPERACIONES ADUANERAS Y FINANCIERAS, TECNOLOGIA FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS, TECNOLOGIA EN RELACIONES INDUSTRIALES Y CONTABLES, TECNOLOGIA EN GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y DE COSTOS, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS, TECNOLOGIA EN COSTOS Y AUDITORIA, TECNOLOGIA EN CONTROL DE GESTION EN SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE, TECNOLOGIA EN CONTADURIA Y TRIBUTARIA, TECNOLOGÍA EN CONTADURÍA Y FINANZAS (...).</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO CARECEN DE INFORMACIÓN RELEVANTE (FUNCIONES) QUE PERMITAN ESTABLECER RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER POR LO TANTO ESTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.</p>	<p>a) Título de tecnólogo en contabilidad y finanzas conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA el 27 de octubre de 2015.</p> <p>b) Certificado expedido por el Instituto Técnico Escuela Americana de Negocios - American Business School, que da cuenta de la prestación de servicios profesionales como Docente en el programa Técnico en Auxiliar Contable de la Institución de Educación del 1 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, con el cual acredita 35 meses de experiencia.</p>

La señora ZAMUDIO FERNÁNDEZ aportó título de tecnóloga en contabilidad y finanzas, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio, lo cual implica que debe demostrar *"Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia"*, al respecto, se indica que el ejercicio de la docencia en un área en particular y afin con el área temática del empleo Instructor – para el caso que se presenta – se entiende a la par como experiencia relacionada, dado que con la ejecución de las actividades de la relación contractual certificada por interpretación genérica se entiende que el sujeto a formar aprehendió saberes particulares y específicos de la mano de la señora ZAMUDIO FERNÁNDEZ, quien enseñó teorías y prácticas que para el caso bajo análisis guardan identidad y presentan relación directa con el área de finanzas solicitada por el empleo, por las razones que se presentan:

Al ser formadora en el área de Auxiliar Contable, la encargada necesariamente desarrolló su actividad pedagógica teniendo de presente las generalidades conceptuales de la contabilidad, por ser este el eje central del programa impartido, frente a lo cual es menester indicar como se entiende de forma general, por tanto, al ver que esta es: *"una rama de las finanzas que ordena, estudia, cataloga y analiza operaciones económicas"*³, la enseñanza a que hubo lugar es una manifiesta demostración del ejercicio de las finanzas requerida.

Adicional a la asociación conceptual presentada, es del caso señalar una aproximación más detallada a la hipótesis formulada, la cual encuentra apoyo en los conocimientos técnicos esenciales definidos sobre el área temática de finanzas que se presentan:

"1. Normativa: Contable, Comercial y Financiera.

*2. Contabilidad básica: concepto, clasificación, reconocimiento, medición, documentos contables, no contables y registro."*⁴

Bajo este entendido, al certificar 34 meses de experiencia como formadora en el área Auxiliar Contable, la aspirante acredita suficientemente los 18 meses de experiencia relacionada en Finanzas y los 12 meses de experiencia docente.

³ Concepto tomado de la página web: <https://hipodec.up.edu.mx/blog/diferencias-finanzas-contabilidad>

⁴ RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017: Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Conforme lo expuesto, se concluye que la señora LIZETH JESENIA ZAMUDIO FERNÁNDEZ **cumple** con el requisito de formación y de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 58706.

3.1.2 LUIS ALFONSO PINCHAO CEPEDA - OPEC No. 58706, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58706	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y FINANZAS, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y FINANZAS, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN CONTADURIA PÚBLICA. (...)</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>LOS DOCUMENTOS DE CERTIFICACIÓN LABORAL EN DOCENCIA APORTADOS POR EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015, LO CUAL IMPIDE ESTABLECER LA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER.</p>	<p>a) Título como Contador Público conferido por la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA el 28 de mayo de 2004.</p> <p>b) Certificado expedido por el COLEGIO COOPERATIVO POLICARPA SALAVARRIETA, que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente del 1 de agosto de 2010 al 6 de junio de 2013, con el cual acredita 34 meses y 5 días de experiencia docencia.</p> <p>c) Certificado expedido por EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE TULUÁ -IMDER- que da cuenta de la vinculación del aspirante como Tesorero del 18 de junio de 2002 al 26 de octubre de 2006, con el cual acredita 52 meses y 8 días de experiencia.</p>

El señor PINCHAO CEPEDA aportó título de contador público, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia”*, al ser acreditada la primera con la certificación expedida por EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE TULUÁ -IMDER-, se analizará lo concerniente a la Experiencia Docente.

Conforme la solicitud de exclusión presentada, se encontró que el motivo aducido por la Comisión de Personal del SENA, es la presunta falta de relación de la experiencia docente acreditada con el área de formación exigida por el empleo, esto es, en Finanzas.

Como queda evidenciado en el requisito de experiencia del empleo dispuesto en la tabla que precede, es solicitada experiencia relacionada y docente, no docente relacionada, por lo que no es exigible requerir tal calidad en este proceso de selección.

Al respecto, es pertinente traer a colación la definición de Experiencia Docente citada en el numeral 3 del presente documento, a partir de la cual el Despacho procederá a enunciar, desde la información contenida en el certificado expedido por el COLEGIO COOPERATIVO POLICARPA SALAVARRIETA, los elementos que permiten identificar el desempeño de esta labor pedagógica, bajo el entendido que su ejecución procede a través de *“actividades de divulgación del conocimiento en instituciones educativas debidamente reconocidas”*, precisión sobre la cual se constata que no es un deber acreditar su ejercicio en un área temática concreta o en Finanzas, para este caso en particular.

De acuerdo con los elementos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, los cuales corresponden a los contenidos de forma y autenticidad que deben ser contenidos en las certificaciones allegadas al proceso de selección, se encontró que el documento expedido el 6 de junio de 2013 por el COLEGIO COOPERATIVO POLICARPA SALAVARRIETA contiene el nombre de quien suscribe el documento, indica el ejercicio del cargo docente, contiene las fechas de ingreso y finalización del servicio, lo que implica que procede la validez de esta constancia laboral en el proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por cuanto son demostrados 34 meses y 5 días de experiencia docente.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Valga anotar que aplicar el criterio aducido por la Comisión de Personal respecto al motivo de exclusión presentado implicaría romper con los principios de igualdad y transparencia que para el proceso de selección por mérito han sido establecidos desde el Acuerdo de Convocatoria.

Se concluye así que el señor LUIS ALFONSO PINCHAO CEPEDA **cumple** con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 58706, y por tanto se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.2 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58721.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58721, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Distrito Capital - Centro Formación en Actividad Física y cultura.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Certificado CAP SENA ó Certificado por entidad competente en Deportistas entrenadores árbitros y ocupaciones relacionadas., Entrenadores y preparadores físicos.

Requisito de experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA DEPORTIVA, TECNOLOGIA EN DEPORTE, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA RECREACION Y EL DEPORTE, TECNOLOGIA EN ACTIVIDAD FISICA, TECNOLOGIA EN RENDIMIENTO DEPORTIVO, TECNOLOGIA EN RECREACION, TECNOLOGIA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA, TECNOLOGIA EN DEPORTE Y RECREACION, TECNOLOGIA DEPORTIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FISICA, RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE, LICENCIATURA EN RECREACION Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACION, LICENCIATURA EN PEDAGOGIA Y DIDACTICA DE LA EDUCACION FISICA , RECREACION Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION EN FASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACION, DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA, CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, CULTURA FISICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACION FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACION, PROFESIONAL EN DEPORTE, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, CIENCIAS DEL DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, FORMACION PROFESIONAL EN DEPORTE, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, PREPARACION FISICA, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, DEPORTE Y CULTURA FISICA, CULTURA FISICA Y DEPORTE, NUTRICION Y DIETETICA, LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de Actividad Física.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de Actividad Física
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de Actividad Física
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Actividad Física
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Actividad Física
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Actividad Física
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

3.2.1 MANLER HERLEY MARTÍNEZ GUERRERO - OPEC No. 58721, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58721	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Alternativa de estudio: TECNOLOGIA DEPORTIVA, TECNOLOGIA EN DEPORTE, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA RECREACION Y EL DEPORTE, TECNOLOGIA EN ACTIVIDAD FISICA, TECNOLOGIA EN RENDIMIENTO DEPORTIVO, TECNOLOGIA EN RECREACION, TECNOLOGIA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA, TECNOLOGIA EN DEPORTE Y RECREACION, TECNOLOGIA DEPORTIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>No acredita la experiencia mínima exigida, son 30 meses de los cuales solo soporta 20 y 29 días, después del título.</p>	<p>a) Título como Tecnólogo en Entrenamiento Deportivo conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- el 19 de febrero de 2016.</p> <p>b) Certificado expedido por el Club de Taekwondo Bushido, que da cuenta de la prestación de servicios del aspirante como Instructor de Taekwondo del 1 de julio de 2006 al 14 de septiembre de 2017, con el cual acredita 134 meses y 13 días de experiencia.</p>

El señor MARTÍNEZ GUERRERO aportó título como Tecnólogo en Entrenamiento Deportivo, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio, lo que implica que debe demostrar *"Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia"*.

Al validar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada sobre el aspirante encontramos que en ella se manifiesta una imprecisión conceptual por parte del Órgano Colegiado del SENA, en lo que atañe al entendido de experiencia relacionada y experiencia profesional, en el marco del Concurso Abierto de Méritos denominado *"Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"*, por lo que a continuación es transcrito lo relativo a estas calidades, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual, en los incisos 14, 15, 16 y 17 del artículo 17 estableció:

*"(...) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)" (Marcación intencional)*

De lo anterior, se denota que existe un criterio diferenciador entre la experiencia profesional y la experiencia relacionada, pues la primera establece como condición la necesidad de acreditar título profesional para realizar el cálculo de tiempo acreditado, mientras que la experiencia relacionada, (como es el caso del requisito previsto

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

por el empleo código OPEC No. 58721) prevé únicamente como exigencia, demostrar semejanza entre las funciones acreditadas y las funciones del empleo a proveer, eso sí, con el cumplimiento del respectivo requisito de estudio.

De acuerdo a lo expuesto, se verificará el cumplimiento de los requisitos de experiencia docente y relacionada a continuación:

Como primer elemento debemos sentar que el ejercicio de la docencia en un área en particular, y afín con el área temática del empleo Instructor – para el caso que se presenta – se entiende a la par como experiencia relacionada, dado que con la ejecución de las actividades de la relación contractual certificada es entendido por interpretación genérica que el sujeto a formar aprehendió saberes particulares y específicos de la mano del señor MARTÍNEZ GUERRERO, quien enseñó teorías y prácticas que para el caso bajo análisis guardan identidad y presentan relación directa con el área de actividad física solicitada por el empleo, por las razones que se presentan:

Al ser formador del arte marcial de Taekwondo, el encargado necesariamente desarrolló actividades que fomentaron la aprehensión de los principios y técnicas que permiten el goce y ejercicio efectivo de *"Este deporte o arte que utiliza diferentes técnicas de patada⁵"*, por lo que la enseñanza a que hubo es una manifiesta demostración del ejercicio de la actividad física requerida.

Adicional a la asociación conceptual presentada, es del caso señalar una aproximación más detallada a la demostración del *"ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"*, la cual se encuentra a través de un contraste entre los Conocimientos Técnicos Esenciales definidos sobre el área temática de actividad física por el SENA y la formación impartida por el aspirante:

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESENCIAS DEL ÁREA TEMÁTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA:

"1. Actividad Física: Fundamentos conceptuales, metodologías, tendencias y enfoques contemporáneos (...)

3. Métodos y análisis de las diferentes valoraciones: Definición, tipos, clasificación nacional e internacional."⁶

Tras una interpretación al hacer laboral certificado, tenemos que al impartir instrucción en el arte marcial del taekwondo, el señor MARTÍNEZ GUERRERO debió prever los fundamentos básicos de la actividad física en lo que concierne a la línea de desarrollo óptimo para el usuario, validando y comprobando que los estándares mínimos de dominio procedimental sobre el arte fueran aprehendidos por la población participante de la instrucción, razón por la cual acredita 12 meses de experiencia docente y 122 meses de experiencia relacionada al área temática de actividad física.

Se concluye entonces que el señor MANLER HERLEY MARTINEZ GUERRERO **cumple** con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 58721, y por tanto se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

3.2.2 EDGAR ENRIQUE MELO DIAZ - OPEC No. 58721, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58721	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Alternativa de estudio: ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE, DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FISICA, RECREACION Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FISICA, RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA, (...) LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES.</p>	<p>No acredita la experiencia mínima exigida, son 24 meses de los cuales solo soporta 19 y 18 días, después del título.</p>	<p>a) Acta de Grado No. 526 como Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes expedida por la Universidad de Pamplona el 12 de abril de 2014.</p> <p>b) Certificado expedido por Colsubsidio que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, con el cual acredita 20 meses de experiencia docente.</p>

⁵ Tomado de la página web de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C.: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/recreacion/taekwondo>

⁶ Resolución No. 1458 de 2017: Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Página 2394.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58721	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia.</p>		<p>c) Certificado expedido por la Fundación San Antonio que da cuenta de la vinculación del aspirante como Instructor de Deportes del 13 de enero de 2005 al 20 de septiembre de 2010, con el cual acredita 68 meses y 7 días de experiencia.</p>

El señor MELO DIAZ aportó Acta de Grado como Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia”*.

Al revisar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada sobre el aspirante encontramos que en ella se manifiesta una imprecisión conceptual por parte del Órgano Colegiado del SENA, ello en lo que atañe al entendido de experiencia relacionada y experiencia profesional, en el marco del Concurso Abierto de Méritos denominado *“Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*, por lo que a continuación es transcrito lo relativo a estas calidades, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo de convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual, en los incisos 14, 15, 16 y 17 del artículo 17 estableció:

*“(…) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)* (Marcación intencional)

De lo anterior, se denota que existe un criterio diferenciador entre la experiencia profesional y la experiencia relacionada, pues la primera establece como condición la necesidad de acreditar título profesional para realizar el cálculo de tiempo acreditado, mientras que la experiencia relacionada, (como es el caso del requisito previsto por el empleo código OPEC No. 58721) prevé únicamente como exigencia, demostrar semejanza entre las funciones acreditadas y las funciones del empleo a proveer, eso sí, con el cumplimiento del respectivo requisito de estudio.

De acuerdo a lo expuesto, se verificará el cumplimiento de los requisitos de experiencia docente y relacionada a continuación:

El documento expedido por Colsubsidio da cuenta a satisfacción del ejercicio de un cargo que propende por la formación pedagógica de una población en un espacio de 20 meses motivo este por el cual el señor MELO DIAZ cumple a satisfacción con el requisito de 12 meses de experiencia docente.

En lo que atañe a los 12 meses de experiencia relacionada tenemos que con el ejercicio de la docencia en un área en particular, y afín con el área temática del empleo Instructor -para el caso que se presenta- se entiende a la par como experiencia relacionada, dado que con la ejecución de las actividades de la relación contractual certificada es entendido por interpretación genérica que el sujeto a formar apprehendió saberes particulares y específicos de la mano del señor MELO DÍAZ, quien enseñó teorías y prácticas que para el caso bajo análisis guardan identidad y presentan relación directa con el área temática del empleo, y es que en efecto, al formar en deporte no se puede esperar tarea diferente a la ejecución de actividades físicas.

Bajo este entendido, se concluye que el señor EDGAR ENRIQUE MELO DIAZ **cumple** con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 58721.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cuatro (4) elegibles enunciados, al demostrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cuatro (4) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 58706 y 58721, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cuatro (4) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así:

No. OPEC	Identificación	Nombre de los aspirantes	Dirección electrónica
58706	1061767976	LIZETH JESENIA ZAMUDIO FERNÁNDEZ	jessi301994@hotmail.com
58706	10545431	LUIS ALFONSO PINCHAO CEPEDA	lapice01@hotmail.com
58721	1030547523	MANLER HERLEY MARTÍNEZ GUERRERO	herley625@gmail.com
58721	79057860	EDGAR ENRIQUE MELO DIAZ	eemdias@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 03 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián Vargas.
Revisó: Clara P.

